

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO LA REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE LOS INSUMOS Y TECNOLOGÍA NECESARIOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "PLATAFORMA CENTINELA" ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE DEN CUENTA DE SUS CARACTERÍSTICA TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DETALLES DE LA TECNOLOGÍA UTILIZADA EN SU OPERACIÓN.

Reunido el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua en las instalaciones ubicadas en Complejo Estatal de Seguridad Pública con domicilio en el Kilómetro 3.5 Carretera Chihuahua-Aldama, con fundamento en lo establecido por los artículos **1, 2** último párrafo, **4, 5** fracciones **II, V, XIII, XIV, XX, XXII, XXIII** y **XXXI, 6, 32**, fracción **I, 33** fracciones **I, III, XI y XII, 35 y 38** fracciones **I, II, III y VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación a los Lineamientos **Primero, Segundo** fracciones **I, II, VIII, IX, XII, XIII y XVI, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo** y **Octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emite el presente Acuerdo de Clasificación de carácter reservada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha veintidós de marzo del presente año, se recibió el oficio **SSPE-** suscrito por la Directora General de Administración, mediante el cual solicita a este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que **confirme** la clasificación de la información como de carácter **RESERVADA**, la referente a los procedimientos de adquisición de los insumos, bienes y tecnología necesarios para el desarrollo, implementación y funcionamiento de la "Plataforma Centinela" así como de aquellos que den cuenta de sus características técnicas, especificaciones de funcionamiento y detalles de la tecnología utilizada en su operación. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos **2** último párrafo, **5** fracción **II, 32** fracción **I, 33** fracciones **I y XI, 71, 77** fracción **XXVIII, 109, 110, 111, 112, 116, 117** fracción **III, 120 y 124** fracciones **I, IV y XII y 125** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚB
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

Estado de Chihuahua; Lineamientos **Primero, Segundo** fracciones I y XII, **Cuarto, Séptimo** fracción III, **Octavo, Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas así como Lineamiento **Primero, Segundo** fracciones I, II, VI, XVIII, XIX, XXI, XXVII y XXIX, **Décimo** fracciones III, VIII y IX de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. - Atendiendo a lo anterior, en fecha veintitrés de marzo del presente año se emitió la convocatoria para Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia a fin de analizar las razones, motivos y circunstancias que llevaron a la Dirección de General de Administración a clasificar la información de carácter reservada la referente a los procedimiento (s) de adquisición (es) de los insumos y tecnología necesarios para el desarrollo, implementación y funcionamiento de la "Plataforma Centinela" así como de aquellos que den cuenta de sus característica técnicas, especificaciones de funcionamiento y detalles de la tecnología utilizada en su operación.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. - Que de conformidad a lo que se establece en los artículos 1, 2 fracción I, 8, 9, 24 fracción XVII, y 35 Quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la **Secretaría de Seguridad Pública** es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado integrada por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Segundo. - Para efectos del presente Acuerdo de Clasificación a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde, entre otros: **(a)** Atender los asuntos en materia de **Seguridad Pública** y Prevención del Delito; **(b)** Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo; **(c)** Encabezar la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal; **(d)** Proponer la política criminal en el ámbito Estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

e infracciones; **(e)** Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones; y compartirla de manera sistemática con las autoridades competentes para la debida coordinación y defensa de la seguridad pública en el Estado; **(f)** Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo y **(g)** Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal.

Tercero.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, reglamentaria del artículo **4** fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene por objeto garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para ello; en ese sentido, la citada Ley establece en su artículo **32** que son Sujetos Obligados: "El Poder Ejecutivo del Estado", quedando incluidos todos los órganos y dependencias de cada sujeto obligado.

Cuarto.- Que la información pública se define como un bien de dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere y que "sólo en los casos previstos expresamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se limitará el acceso a dicha información.

Quinto. - La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitó al Comité de Adquisiciones se dictaminé sobre el procedimiento de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LOS BIENES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CAPACITACIÓN DE LA PLATAFORMA CENTINELA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA a efecto de poder estar en condiciones de contratar un servicio integral que incluya el suministro, instalación y configuración de los bienes y capacitación de personal para el manejo de las tecnologías que se pretende adquirir para la implementación y operación de la Plataforma Centinela, mismo que consiste en la construcción del Edificio Centinela y toda su tecnología, la instalación en los 13 municipios de la PLATAFORMA , y toda la tecnología que se instalará en el Estado de Chihuahua. Por lo anterior se están realizando actividades tendientes a la **adquisición** e **instalación** de cámaras de video especializadas, fijas y móviles con capacidad de análisis, drones, plataformas y tecnología para la recepción y coordinación de señales de video de las cámaras particulares, arcos



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

escudo, tabletas, sistemas biométricos, cámaras lectoras y demás tecnología para su operación.

El presente Acuerdo de Clasificación busca garantizar la correcta operación de la Plataforma Centinela salvaguardando la integridad de la información útil y privilegiada como lo es la ubicación de cámaras, marcas y modelos del sistema de comunicación, características, ubicación, rutas y condiciones de la red de fibra óptica (en los casos donde aplique), repetidoras de señal, sistemas de alimentación eléctrica, previniendo con esto intentos de ataque desde el interior, el exterior y la intrusión en áreas de análisis e inteligencia.

FUNDAMENTACIÓN

Primero.- La Dirección General de Administración invocó como causales de reserva las contempladas en el artículo **124** fracciones **I, IV y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Lineamientos **Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en relación a los artículos **1, 2, 3, 40**, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 1, 2, 3, 14, y 65 de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, mismos que a la letra establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, **la seguridad pública** o la defensa nacional

II a III (...)

IV. Pueda poner en **riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

V a XI (...)

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." (Lo resaltado es propio).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.¹

¹ Aplicables de conformidad a lo establecido por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública**, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a **preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público**.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda **entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública**, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que **revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**" (Lo resaltado es propio).

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de **observancia general en todo el territorio nacional.**" (Lo resaltado es propio).



SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

"Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las **entidades federativas** y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)" (Lo resaltado es propio).

"Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las **Instituciones Policiales**, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley" (Lo resaltado es propio).

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.(...)

II. **Preservar la secrecía** de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III a IX (...)

X. Actualizarse en el empleo de **métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias**;

(...)" (Lo resaltado es propio).

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Estado y tiene por objeto regular la coordinación entre el Estado y los municipios, y de ambos con la Federación, mediante **la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, así como establecer el marco jurídico aplicable al Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública." (Lo resaltado es propio).



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, la **seguridad pública es una función a cargo del Estado** y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos**, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

El Estado garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar los factores de riesgo que originan la delincuencia, para erradicarlos, así como establecer los mecanismos necesarios para la reinserción social." (Lo resaltado es propio).

"Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará por conducto de **las Instituciones Policiales del Estado** y los municipios; las Instituciones de Procuración de Justicia; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

(...)" (Lo resaltado es propio).

"Artículo 14. El Sistema Estatal es el conjunto de **instrumentos jurídicos, principios, reglas, políticas, acciones**, acuerdos y convenios que ordenan las atribuciones, procedimientos y **actuación del Estado** y de los municipios, así como la coordinación entre los mismos y de éstos con la Federación, tendientes a **lograr los objetivos y fines de la seguridad pública**, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución, la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables." (Lo resaltado es propio).

"Artículo 65. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I a VII (...)

VIII. **Mantener estricta reserva** respecto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en los términos de las disposiciones aplicables.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

(...)" (Lo resaltado es propio).

MOTIVACIÓN

A.- Prueba del daño.

Como se ha ido señalando en el presente Acuerdo de Clasificación, la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado, y tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos**, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo; en ese sentido es las funciones realizadas por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública tienen de manera inherente un riesgo inminente, real y demostrable, pues frente al objetivo concreto de mantener el orden público, existen intereses de entorpecer, obstaculizar y neutralizar las acciones implementadas por los cuerpos policiales.

Actualmente, las estrategias policiales deben diseñarse y gestionarse desde la realidad, siendo la innovación tecnológica, un componente importante y fundamental en materia de prevención del delito, principalmente en un mundo globalizado como el actual donde el crimen está en constante cambio y actualización con una disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos que le permiten, de ser el caso, allegarse de tecnología y herramientas que permitan superar a las Instituciones encargadas de la seguridad pública.

En éste contexto, a nivel de seguridad pública, se han aplicado instrumentos tecnológicos para lograr resultados de impacto en la prevención del delito y como medida disuasiva para la operación de grupos criminales, por lo que del análisis de las hipótesis de reserva invocadas por la Dirección General de Administración para clasificar la información de los procedimientos de adquisición de los insumos, bienes y tecnología necesarios para el desarrollo, implementación y funcionamiento de la "Plataforma Centinela" así como de aquellos que den cuenta de sus característica técnicas, especificaciones de funcionamiento y detalles de la tecnología utilizada en su operación se debe hacer desde un punto de vista exhaustivo, así tenemos pues que:

- I. Se solicita este Comité de Transparencia que se confirme la clasificación de información como de carácter reservado la referente con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En su sentido, el Lineamiento Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas precisa que se puede comprometer la seguridad pública cuando con la difusión de la información se puedan entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, y, de manera muy puntual, se puede considerar



SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

como reservada aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones

Como se puede apreciar, resulta evidente la pertinencia de confirmar la clasificación de la información de la Plataforma Centinela; lo anterior toda vez que de darse a conocer la documentación que comprende los procedimientos de adquisición de la tecnología, insumos y bienes para la integración y puesta en operación de la Plataforma Centinela revelaría datos específicos valiosos y relevantes como lo son la tecnología, insumos datos, características técnicas, esquemas de operación, y funcionamiento personas interesadas en perturbar el orden público conocerían información privilegiada, útil y estratégica en detrimento de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que con esto, existe un riesgo real para la estabilidad y funcionamiento de los sistemas que comprenden a la propia plataforma.

De ahí la importancia de que la reserva se extienda incluso al momento de la planeación, diseño y adquisición de los sistemas, insumos y equipos para su operación. Lo anterior, toda vez que, de hacerse público se pueden contar con elementos que permitan establecer las características de los equipos adquiridos, sus especificaciones técnicas y funcionamiento detallado lo que implica un riesgo grave para su funcionamiento, estabilidad y operabilidad.

En ese sentido, el término daño comprende la idea de deterioro (poner en inferior condición algo), perturbación (inmutación, trastornamiento del orden y concierto), detrimento (quebranto de los intereses), destrucción (pérdida grande e irreparable: resultados que se generarían por quien, violentado el orden jurídico divulgue información esencial para la implementación y operación de la Plataforma Centinela).

En conclusión, es legalmente procedente confirmar la Clasificación como de Carácter reservado lo referente a los procedimientos de adquisición de los insumos y tecnología necesarios para el desarrollo, implementación y funcionamiento de la "plataforma centinela" así como de aquellos que den cuenta de sus características técnicas, especificaciones de funcionamiento y detalles de la tecnología utilizada en su operación.

Por encuadrar en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 124, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Por lo que hace a la causal de reserva invocada por la Dirección General de Administración referente al artículo 124 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación al

Lineamiento Vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia considera que la información solicitada efectivamente se coloca en el supuesto de reserva mencionado.

Lo anterior toda vez que, considerando la información en su conjunto, se puede establecer claramente el vínculo que existe entre el contenido y sus alcances y el riesgo **real, demostrable e identificable** que, de proporcionarse la información colocaría a todo el personal, operativo y administrativo involucrado en la operación de la Plataforma Centinela.

Como se ha venido señalando, si se conocieran los detalles, características técnicas, elementos, esquemas de funcionamiento, estrategias de operación y demás detalles específicos de la Plataforma Centinela, se pueden llevar a cabo ataques exitosos en contra del personal que la opera o utiliza con motivo de sus funciones, ya sea para neutralizar la propia Plataforma o bien, ejerciendo coacción o daño para infiltrarse dentro de los sistemas que la integran. Lo que colocaría al personal en una franca desventaja frente a una situación de riesgo o contingencia pues de conocerse la información antes señalada no se tendría certeza de la integridad del funcionamiento de la tecnología de la Plataforma Centinela.

Existe un riesgo real, demostrable e identificable para la vida, integridad y salud del personal operativo y administrativo encargado de la implementación y operación de la Plataforma Centinela; lo que representaría, sin duda, un perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, pues como ya se señaló la función de la Secretaría de Seguridad Pública es precisamente la de salvaguardar el orden público. Por lo que se deben de tomar las medidas necesarias a efecto de que se garanticen las condiciones indispensables para el desarrollo de sus funciones considerando el riesgo inherente a las actividades desempeñadas, proporcionando elementos suficientes, así como las herramientas indispensables para realizar su función de una manera imparcial, objetiva y segura.

Revelar de manera indiscriminada las capacidades de operación de la Plataforma Centinela y demás características de su implementación y funcionamiento, atenta contra el propósito mismo de su implementación, a saber: garantizar la seguridad de la comunidad y el orden público.

Luego entonces, este Comité de Transparencia considera que existen suficientes elementos para establecer que la información contenida en los procedimientos de adquisición de los insumos, bienes y tecnología necesarios para el desarrollo, implementación y funcionamiento de la "Plataforma Centinela" así como de aquellos que den cuenta de sus características técnicas, especificaciones de



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

funcionamiento y detalles de la tecnología utilizada en su operación si representa un riesgo para la vida, salud y seguridad del personal operativo y administrativo encargado de la implementación y operación de la Plataforma Centinela y que, el nexo causal o vínculo entre su persona y la información que se comprende en el presente Acuerdo de Clasificación es plenamente identificable. Por lo anterior, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información realizada por el área administrativa por colocarse en el supuesto de reserva contemplado en el artículo **124** fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La limitación establecida en el presente Acuerdo de Clasificación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio en los términos ya señalados, ponderando primeramente en garantizar la correcta implementación y operación de la Plataforma Centinela y la vida, integridad y salud del personal operativo y administrativo encargado de su implementación y operación.

El Derecho de Acceso a la Información Pública no es absoluto, pues como se ha venido considerando por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO². Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y **formular una idónea y adecuada clasificación de la información**, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada." (Énfasis propio)

En el caso concreto que está siendo examinado, el **daño probable, presente y específico** que se generaría con la revelación sería mucho mayor que el interés particular en caso de que se publicase la información referida; pues revelar las características técnicas,

² Época: Décima Época. Registro: 2006299. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo II. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: I.1o.A.E.3 K (10a.) Página: 1523.

alcances, y elementos particulares para la implementación y operación de la Plataforma Centinela, descritos en el presente acuerdo de clasificación, constituiría de modo directo e inmediato una situación de alto riesgo pues, la información podría ser utilizada, para quebrantar la seguridad de las operaciones que los servidores públicos realizan, para la función de ésta institución pública en materia de seguridad del Estado; ya que el conocimiento de la información facilitaría que los transgresores de la ley conociesen con exactitud pormenores de los esquemas de operación de la Secretaría de Seguridad Pública, incrementando sus posibilidades de emprender agresiones en contra del personal operativo y administrativo encargado de la implementación y operación de la Plataforma Centinela, lo que redundaría, en una alteración grave de la tranquilidad de la comunidad, a la cual la autoridad sirve, pues quienes tienen la encomienda constitucional de garantizar la seguridad pública estarían desempeñando sus funciones en un contexto de vulnerabilidad grave, lo que repercute en obstáculos y limitaciones al cumplimiento de las atribuciones encomendadas por la constitución y demás leyes secundarias, encomendadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Después de las argumentaciones vertidas podemos concluir que en el caso concreto para acreditar la existencia de un daño probable, presente y específico que puede producirse con la publicidad de la información, y que este sea mayor que el interés público en caso de darse a conocer la información de referencia –prueba del daño- se reúnen los elementos objetivos, presentes y probables que lo demuestran:

Presente. - En la actualidad, a consecuencia las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de manera conjunta con los diferentes órdenes de gobierno para realizar un combate frontal a la delincuencia, y erradicar el problema de la violencia en el territorio estatal, elementos adscritos a la Institución han sido victimados en certeros ataques orquestados por grupos delictivos, lo que se ha reflejado en el perjuicio y daño irreparable a las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; como consecuencia, se ha limitado y dificultado las acciones para combatir la delincuencia, así como los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública:

Probable. - Es verosímil que los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con motivo del ejercicio de la función que le es encomendada constitucionalmente, sean señalados como objetivos, en ataques orquestados por grupos armados de la delincuencia, con la finalidad de limitar, obstaculizar e inutilizar las acciones concretas de seguridad, y su coordinación con otras dependencias para la prevención y combate a la comisión de delitos. En ese sentido, conocer de manera detallada la tecnología con la que cuentan los coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad lo que, sin duda, repercute en la alteración del orden público.

Específico. - Como se mencionó, al hacer del conocimiento público dicha información, pone en peligro el orden público; pues se menoscaba la capacidad de la Secretaría de



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

Seguridad Pública del Estado, para cumplir con las funciones que la Constitución Política Federal y Estatal, y las leyes secundarias que de ellas emanan, le confieren.

B.- Documentos, parte o partes de los mismos que se reservan.

Este Comité de Transparencia, determinó que es imperativo, que se clasifique como información reservada, el total de registros, documentos, expedientes o archivos referentes a los procedimientos de adquisición de los insumos, bienes y tecnología necesarios para el desarrollo, implementación y funcionamiento de la "Plataforma Centinela" así como de aquellos que den cuenta de sus características técnicas, especificaciones de funcionamiento y detalles de la tecnología utilizada en su operación.

C.- Plazo de Reserva.

El plazo de reserva de la información en los términos del artículo **113** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua es por **cinco años**, lo anterior considerando que es el plazo máximo que la Ley permite y que la operación de la Plataforma Centinela se establece para la duración de la presente administración pública estatal. Lo anterior se encuentra fundado y motivado en las consideraciones que este Comité de Transparencia realizó para ponderar si se actualizan las causales de reserva invocadas por el área administrativa.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** de la información realizada por la Dirección General de Administración como de **carácter reservada** en lo referente a los procedimientos de adquisición de los insumos, bienes y tecnología necesarios para el desarrollo, implementación y funcionamiento de la "Plataforma Centinela" así como de aquellos que den cuenta de sus características técnicas, especificaciones de funcionamiento y detalles de la tecnología utilizada en su operación. Lo anterior considerando los fundamentos, razones, motivos y circunstancias expuestas en el presente Acuerdo de Clasificación.

SEGUNDO. - El plazo de reserva de la información clasificada por el presente Acuerdo de Clasificación es por un periodo de cinco años.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que realice la notificación del presente Acuerdo de Clasificación a la Dirección General de Administración y se tomen las medidas necesarias para que se haga de



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064

conocimiento de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que se conozca su contenido y alcances.

CUARTO. – Se proceda a realizar la versión electrónica del presente Acuerdo de Clasificación para su posterior publicación en los apartados correspondientes a las Obligaciones de Transparencia que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así se acordó, por unanimidad, de los miembros presentes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el **día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós**. Los miembros del Comité presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE



LIC. BIANCA LUZ GUADALUPE NEVÁREZ MORENO

SECRETARIO



MTRA. SUSANA ISELA BAZALDÚA MARTÍNEZ

VOCAL



LIC. CÉSAR KOMABA QUEZADA



SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚB
DEL ESTADO

Comité de Transparencia
Carretera Chihuahua – Aldama, Km 3.5
Chihuahua, Chih., México
Tel. 614 4293300, ext. 10064